

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI

PANAMÁ, 10 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2103

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle B N° ...

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° ...

Secretario de Fomento,
*** RAMÓN F. ACEVEDO.**
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIBAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 52 de 28 de Julio de 1914, recaída á una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Coclé..... 5063

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1914, de 13 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5064

Decreto número 28 de 1914, de 14 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5064

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 37, de 17 de Julio de 1914, recaída á un memorial del señor Julio Valdés..... 5064

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 62 de 1914, de 4 de Julio, por el cual se crea una Escuela de niñas en el caserío de El Pito (Sóná), y se nombra en inteligencia al Pícalor Escorial de servicio en La Chorrera..... 5064

Decreto número 63 de 1914, de 7 de Julio, por el cual se nombra Profesor de Instrucción en varias Escuelas de la Capital y se hacen una promoción y un nombramiento de Maestra de grado de la Sección de Orient de la Provincia de Veraguas..... 5064

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 32 de 1914, de 18 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5064

Decreto número 33 de 1914, de 18 de Julio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, correspondiente al bienio actual..... 5064

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 45, de 6 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Daniel Ballén..... 5064

Certificado número 86 de registro de marca de fábrica..... 5064

Contrato número 23 celebrado entre la United Fruit Company y H. M. Field para la construcción de un Acueducto en la población de Almirante..... 5064

Contrato número 27..... 5065

PROVINCIA DE CHIRIQUI

NOTARÍA DEL CIRCUITO.

Relación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Mayo de 1914..... 5065

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS POZOS

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Marzo de 1914..... 5065

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Abril de 1914..... 5066

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Jefe del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Abril de 1914..... 5066

Avisos oficiales..... 5069

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 52.

recaída á una consulta del señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 28 de Julio de 1914.

El señor Abelardo Carles, Gobernador de la Provincia de Coclé, se dirige á este Despacho en telegrama con el siguiente contenido:

«Consúltale: ¿Administradores Hacienda ejercen mando y jurisdicción y de consiguiente están inhabilitados para actuar como Jueces Escriutinios, según lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 89 de 1904? Consulta obedece á que Juez Escriutinio de ésta desea excusarse de conocer en demanda de nulidad presentada contra los votos emitidos en su favor en toda la Provincia

para Diputado principal, por creerse comprendido en la prohibición que entraña el artículo 59 de la Constitución, y tener por este motivo que encargarse por ausencia de los suplentes el actual Administrador de Hacienda señor Carlos George N., nombrado suplente especial por el Consejo Electoral.»

Siendo el caso de resolver la consulta transcrita, á ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 15 de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares «todo ciudadano que sepa leer y escribir puede ser miembro de cualquiera de las corporaciones electorales, con excepción de los empleados públicos con mando y jurisdicción» Las leyes fiscales vigentes en la República establecen que los Recaudadores de las Rentas y contribuciones públicas, entre los cuales figuran los Administradores de Hacienda, están investidos de jurisdicción coactiva, esto es, ejercen las funciones de jueces para obligar á los deudores del Fisco á pagar las sumas que contra ellos fueren deducidas, mediante todos los apremios de un juicio ejecutivo; y si esto es así, no puede dudarse de que la excepción contenida en el artículo 15 de la ley citada, comprende á los Administradores de Hacienda.

Esa misma disposición trata de las Corporaciones Electorales sin mencionar á los Jueces de Escriutinio, y por esa razón podría ocurrir la duda, en una interpretación estrecha de la ley, de que la prohibición no tuviera en mira impedir también que se nombraran Jueces de Escriutinio á empleados públicos con mando y jurisdicción.

En concepto de este Despacho la cuestión no es dudosa sino clara. La ley quiso que los funcionarios electorales no fuesen empleados públicos con mando y jurisdicción y eso con el objeto de que el Presidente de la República, ó mejor dicho, el Poder Ejecutivo, no pudiera servirse de personas que dependan de él y que puedan ejercer presión en las elecciones para asegurar ciertos resultados en las elecciones populares. Y no es admisible que tal principio, que tiene por objeto la independencia del Poder Electoral, se aplicase sólo á los miembros de corporaciones electorales y no al Juez de Escriutinio, á quien la ley ha dado un poder casi discrecional, superior al de todas las corporaciones del ramo, para decidir del valor de las votaciones, de las actas de escrutinio y de los votos dados en favor de los candidatos.

El estudio de la ley electoral conviene además, en todas sus disposiciones, que las prohibiciones aplicables á las Corporaciones electorales deben también aplicarse á los Jueces de Escriutinio

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Los Administradores de Hacienda si ejercen jurisdicción con la autoridad que á ella va anexa, y están inhabilitados conforme al artículo 15 de la Ley 89 de 1904 para ejercer las funciones de Jueces de Escriutinio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 37 DE 1914
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Nómbrese al señor Julio Valdés Cónsul de la República en Valparaíso, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á trece de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.DECRETO NUMERO 38 DE 1914
(DE 14 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrese al señor Ezequiel Urrutia, Cónsul de la República en Barbana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NUMERO 371
rescaída á un memorial del señor Julio Valdés República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 371.—Panamá, Julio 17 de 1914.

Visto el memorial que precede, del señor Julio Valdés por el cual presenta como fiador al señor Ramón M. Valdés, para responder de su manejo como Cónsul de la República en Valparaíso, (Chile), y en atención á que el referido señor Ramón M. Valdés, es suficientemente abonado,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Ramón M. Valdés como fiador del señor Julio Valdés para responder de su manejo como Cónsul de la República en Valparaíso Chile, con funciones de Administrador de Hacienda. Se señala como base de la fianza la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) y se dispone formalizarla por medio de escritura pública. Al efecto púese copia de esta Resolución al Notario número Segundo de este Circuito, para lo de su deber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 62 DE 1914
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se crea una Escuela de niñas en el caserío de El Pito (Soná), y se nombra en interinidad un Policial Escolar de servicio en La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Escuela de niñas en el caserío de El Pito (Soná), y nómbrese para regentarla, á la señora Ida M. Sosa de Arosemena.

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis A. Carrasco, Policial Escolar de servicio en La Chorrera, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al empleado titular, señor Eusebio Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 63 DE 1914
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se nombra Profesor de Religión en varias escuelas de la Capital y se hacen una promoción y un nombramiento de Maestra de grado en la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Presbítero José Suárez, Profesor de Religión en las Escuelas de niñas de Santa Ana número 2, y de Colindonia.

Artículo 2º Promúvase á la señorita Rosa M. Colunje del puesto de Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Calobre, al de Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de San Francisco.

Artículo 3º Nómbrase á la señorita Luisa Gallardo, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Calobre, en reemplazo de la señorita Rosa M. Colunje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á siete de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 32 DE 1914
(DE 18 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Federico Barrera, Inspector y Pagador de Obras Públicas de la Sección Sur de la Provincia de Coclé, con la asignación mensual de cien balboas la cual se imputará al Capítulo 110, Artículo 362, sobre Mejoras Materiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 33 DE 1914
(DE 18 DE JULIO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos correspondiente al artículo 362.

El Presidente de la República,

en vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete celebrado en esta misma fecha, y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Ábrense al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico, un crédito adicional por la cantidad de diez mil balboas (B. 10,000.00) el cual se imputará al Departamento de Fomento en la forma siguiente.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPÍTULO 110.

Mejoras Materiales

Artículo 371. Para dar término á los trabajos de la fundación de Nueva Gorgona... B. 10,000.00.

Parágrafo. Dése cuenta á la próxima Asamblea Nacional, comuníquese para los fines fiscales consiguientes y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NUMERO 45

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 45.—Panamá, 6 de Julio de 1914.

En escrito de fecha 14 de Agosto del año de 1913, y ejerciendo poder de la sociedad anónima denominada CERVECERIA CUAUHTEMOC domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Daniel Ballén pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes para distinguir en el comercio cierta clase de cerveza de fabricación de los mismos, y cuya descripción es como sigue:

Consiste la marca en dos etiquetas, las que se adhieren ó se fijan sobre los envases que contienen cerveza. La primera, que es de forma de un anillo y de fondo un poco obscuro se ve en el centro la representación del astro SATURNO, el que lleva á cada uno de sus lados, las siguientes leyendas: DA FUERZA Y VIGOR. CERVECERIA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. MÉJICO, cierra esta etiqueta ó anillo una franja verde. La segunda etiqueta es de forma de un cuadrilátero, limitada por una franja verde, la que lleva en la parte del centro superior la figura de un astro SATURNO, y á cada lado de este astro, se encuentran varios renglones distribuidos convenientemente, que dicen: DA FUERZA Y VIGOR. Es SUPERIOR AL MEJOR TÓNICO, más abajo de estas leyendas y del astro, se desprenden otros renglones también distribuidos en diferentes aspectos, los cuales dicen: SATURNO «Es la maravilla del sistema solar» «Es la maravilla de las cerezas concidas» CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A. MONTERREY, N. L.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el código de la marca; que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su procedencia, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2051 de la GACETA OFICIAL del día 31 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley sin que se haya presentado oposición á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad

anónima denominada CERVECERIA CUAUHTEMOC de Monterrey, N. L. Méjico.

Expíase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NUMERO 96

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Julio de 1914.—Caduca: 6 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 45 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima CERVECERIA CUAUHTEMOC de Monterrey, N. L. Méjico, para CERVEZA que se elabora ó fabrica en Monterrey, N. L. (Méjico) de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2051 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Marzo de 1914.

Panamá, seis de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste la marca en dos etiquetas, las que se adhieren ó se fijan sobre los envases que contienen cerveza. La primera, que es de forma de un anillo y de fondo un poco obscuro, se ve en el centro la representación del astro SATURNO, el que lleva á cada uno de sus lados, las siguientes leyendas: DA FUERZA Y VIGOR. CERVECERIA CUAUHTEMOC, MONTERREY, N. L. MÉJICO, cierra esta etiqueta ó anillo una franja verde. La segunda etiqueta es de forma de un cuadrilátero limitada por una franja verde, la que lleva en la parte del centro superior la figura de un astro SATURNO y á cada lado de este astro, se encuentran varios renglones distribuidos convenientemente, que dicen: DA FUERZA Y VIGOR. Es SUPERIOR AL MEJOR TÓNICO, más abajo de estas leyendas y del astro, se desprenden otros renglones también distribuidos en diferentes aspectos, los cuales dicen: SATURNO «Es la maravilla del sistema solar» «Es la maravilla de las cerezas concidas» CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A. MONTERREY, N. L.

CONTRATO NUMERO 26

celebrado entre la United Fruit Company y H. M. Field para la construcción de un Acueducto en la población de Amirante.

Los suscritos, á saber: J. M. Kyes, por una parte, á nombre y representación de la United Fruit Company, que en lo sucesivo se denominará la United Fruit Company, y H. M. Field por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á construir el acueducto de la población de Amirante, cifándose en un todo para la ejecución de dicha obra, á los planos, perfiles, y especificaciones elaborados al efecto, aprobados por el Gobierno panameño y que se encuentran en la oficina del Ingeniero del Gobierno. A suministrar toda la mano de obra y los mate-

riales necesarios, y á ejecutar los trabajos á entera satisfacción del Ingeniero del Gobierno y del Administrador de la United Fruit Company.

Represa en Quebrada Nigua: será construída de acuerdo con los planos oficiales.

Fundaciones: Las excavaciones se harán hasta encontrar fundaciones sólidas é impermeables. Las fundaciones serán perfectamente limpiadas y lavadas y cubiertas de una rica capa de mezcla de cemento Portland antes de empezar á levantar la represa.

Represa: Será construída de concreto en las siguientes proporciones. Cemento Portland de la mejor calidad, 1 parte.

Arena de río limpia y aguda, 2 parte.

Piedras picadas ó arenón, 4 partes. Gruesos canchales de roca serán encastados á tales distancias que queden perfectamente envueltos de concreto y á no menos de dos pies de la fachada, río arriba, de la represa.

Cámara para controlar la admisión del agua en la Cañería: de acuerdo con los planos.

El Contratista suministra los materiales y la mano de obra por el precio de B. 25,000.00.

Reservoir de distribución en Almirante: Se construírá en el lugar localizado en los planos. El reservoir deberá tener una capacidad de no menos de 300,000 galones y será revestido de una capa de no menos de 15 centímetros de concreto. Si se arma el concreto con tela metálica, el Contratista podrá reducir el espesor á 10 centímetros.

La mezcla se hará en las proporciones de 1-1-3. Se instalará un sistema de llaves para cerrar automáticamente la admisión de agua cuando ésta alcanza la cota de 23 metros, ó se instalará un tubo de desague de 10 pulgadas á la misma cota 23.

El Contratista suministrará los materiales y la mano de obra por el precio de B. 10,000.00.

Artículo 2º La United Fruit Company se obliga á pagar al Contratista por toda remuneración de la obra ejecutada y por una sola vez la cantidad de B. 75,000.00.

Queda entendido y acordado entre ambas partes que los presupuestos mensuales, elaborados por el Ingeniero del Gobierno, serán considerados como presupuestos aproximados y que de ninguna manera podrán ser tomados como aceptación del trabajo ejecutado y descargo para el Contratista. El presupuesto final y entrega de la obra se hará solamente cuando esté completamente ejecutada ésta.

Si el Contratista suspende el trabajo sin que la interrupción fuese ocasionada por un caso de fuerza mayor ó fortuito, ó si es la opinión del Ingeniero del Gobierno ó del Administrador de la United Fruit Company, los trabajos demoran demasiado, ó si la ejecución no está de acuerdo con las especificaciones, el Ingeniero del Gobierno ó el Administrador de la United Fruit Company notificará al Contratista ó su representante la necesidad inmediata de suministrar tal aumento en mano de obra ó herramientas ó de mejorar el carácter del trabajo ó de los materiales, según requisito, á fin de conformarse á las estipulaciones del contrato, y si después de diez días de haber servido tal notificación al Contratista ó á la persona que lo representa, el Contratista no cumple con ella, el Ingeniero del Gobierno ó el Administrador de la United Fruit Company podrá emplear la fuerza que él crea necesaria para completar la obra en debido tiempo, y pagará todas las personas empleadas y los gastos incurridos, y deducirá la suma pagada de cualquier pago pendiente debido al Contratista ó también puede el Ingeniero del Gobierno ó el Administrador de la United Fruit Company después de expirados los diez días, declarar el contrato violado y caduco, la cual declaración abolverá la primera parte de toda obligación contratada.

En fe de todo se firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Bocas del Toro, á los 26 días de Junio de 1914, ante testigos.

El Contratista,
H. M. Feild.

Por la United Fruit Company,
J. M. Eves.

Testigo,
H. M. Leut.
Testigo,
J. E. Peck.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 16 de Julio de 1914.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 27

Entre los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Miguel Toscano, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á ejecutar los trabajos de construcción y reparación del piso y paredillas necesarias en el Presidio de esta ciudad, suministrando todos los materiales y de conformidad con las siguientes especificaciones y detalles:

1º Levantar una paredilla de ladrillos con sus pilastras encima de la pared paralela á la rampa del lado Norte del Presidio.

Los ladrillos que se usen serán de buena clase y la mezcla será de una parte de cemento por tres de arena.

2º Levantar una paredilla de ladrillos al extremo de la pared que da frente al mar hacia el lado Este y en las mismas condiciones de la anterior.

3º Rellenar de concreto en forma de escape los escalones que tienen las paredes á los lados Norte y Este del Presidio.

4º Cerrar con madera debidamente reforzada dos luces del corredor al lado Este.

5º Cambiar unos tubos del lugar donde actualmente están para evitar la fácil subida á la pared.

6º Hacer 124 metros cuadrados de piso de concreto en las bóvedas con un grueso de 10 centímetros y con una mezcla de una parte de cemento por tres de arena y cinco de piedra picada para la capa inferior y una parte de cemento y dos de arena para la capa superior.

Artículo 2º El Contratista se compromete á ejecutar dichos trabajos en un todo de acuerdo con las especificaciones anteriores y de los planos adjuntos y de las indicaciones del Ingeniero que al efecto designe esta Secretaría, y á suministrar todos los materiales.

Artículo 3º El Gobierno en compensación de las obligaciones contratadas por el Contratista y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista la suma de B. \$55.50 cuando entregue el trabajo terminado á satisfacción del empleado que esta Secretaría designe al efecto.

Artículo 4º El tiempo estipulado para entregar concluido este trabajo, es el de 30 días hábiles después de aprobado este contrato.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare á rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el trabajo que hubiere ejecutado, sin derecho á reclamar indemnización alguna.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, á los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

El Contratista,
Miguel Toscano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Julio de 1914.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA DEL CIRCUITO

RELACIÓN NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Mayo.

NÚMERO.	FECHA.	1914.	CLASE DE CONTRATO.	NOM. DE LOS OTORGANTES.
97	<	4	Compraventa.....	El Gobierno Nacional á Salvador Jurado.
98	<	4	<.....	Luis Jiménez Quintero á José Esteban Orochi.
99	<	5	Hipoteca.....	Julio Araúz al Gobierno Nacional, para garantizar su manejo como Administrador de Coresos.
100	<	5	Compraventa.....	Babbina Tejeira á Juan N. Pasco.
101	<	6	<.....	Vicenta González á Escolástico Requena.
102	<	7	<.....	Escolástico Requena á Joaquín Araúz Samudio.
103	<	7	<.....	El Gobierno Nacional á Evangelista Cid (se quedó sin firmar porque enfermó Cid).
104	<	14	<.....	Domingo Morales de Orochi á Leonardo Sianca.
105	<	15	<.....	José Presbítero Castillo á Nicolás Delgado Romero.
106	<	16	<.....	Eugenio Chaves á Sender Podolsky.
107	<	16	Cancelación.....	Benjamin D. Osorio á Virginia Arce.
108	<	18	Compraventa.....	Juan Arias Juan B. Morales.
109	<	19	<.....	Claudia F. v. de Obaldía, Leticia Franceschi y Ana Jiménez á José Lorenzo de Obaldía.
110	<	23	<.....	El Gobierno Nacional á Evangelista Cid.
111	<	23	Hipoteca.....	Nieves Cubilla v. de Zamora á Gerardo Tribaldos.
112	<	23	<.....	Lorenzo J. Matos y esposa Sedoina Paredes á Eugenio Loeffler.
113	<	23	Protocolización.....	Simón Esquivel, el juicio de sucesión de Juan Manuel Araúz.
114	<	23	Cancelación.....	Asunción Contreras á Jacobo Núñez.
115	<	23	Compraventa.....	Jacobo y Rufo Núñez á Israel Vargas.
116	<	23	<.....	Pablo Espinosa á Daniel Guerra.
117	<	25	<.....	Joaquín Hurtado á Sirelo Bruñas.
118	<	28	<.....	Inés Contreras á José Anguloza.
119	<	30	<.....	Concepción Abrego á Luisa Rodríguez.
120	<	30	<.....	Modesto Lescano á Cornelia González.

David, Mayo 31 de 1914.

ANIBAL ESQUIVEL,
Notario Público.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el 21 de Marzo de 1914.

En el Distrito de Los Pozos, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del Secretario de la Alcaldía, se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes. Encontrándose presentes el señor Juez y el Secretario, se procedió al acto en la forma siguiente:

El empleado visitado puso de manifiesto todos los libros que se llevan en su oficina, los que cuidadosamente examinados por el empleado visitador, encontró correctos.

Se hace constar que no se ha encontrado paralizado asunto alguno ni civil ni criminal. El señor Juez informó al señor Alcalde que sus sueldos no se los pagaban con puntualidad debido á que en la actualidad no hay Tesorero Municipal. El señor Alcalde le ofreció gestionar al respecto, á fin de que éstos le sean pagados religiosamente. Se observó que los Cuadros Estadísticos son enviados con puntualidad á la Dirección General.

No habiendo más de que ocuparse, se dio por terminado el acto, que se firma para constancia por los que en él han intervenido.

El Alcalde, ABRAHAM QUINTERO C.—El Juez, JOSÉ MARÍA VELARDE.—El Personero Municipal, VICTORIO POZOS.—El Secretario del Juzgado ad hoc, Aurelio Valverde N.—El Secretario de la Alcaldía, Ramón L. Crespo.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Los Pozos al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Abril de 1914.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 45 de 1914.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, se procedió de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto todos los libros que se llevan en su oficina, los que examinados cuidadosamente, fueron encontrados correctos.

Se encontró un despacho procedente del Juzgado del Circuito, pero que aún no se le ha vencido el término que se le señala para devolverlo a la oficina en referencia.

La estadística es remitida con puntualidad a la Dirección General.

No han cursado en el mes demandas verbales. No se ha encontrado penalizado asunto alguno ni civil ni criminal. La oficina se encuentra en perfecto orden y limpieza.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminado el acto que se firma por los que en él han intervenido.

El Alcalde, ABRAHAM QUINTERO C. — El Juez, JOSÉ MARIA VELARDE. — El Personero Municipal, HILARIO GONZÁLEZ. — El Secretario del Juzgado ad-hoc, Dolores Nieto. — El Secretario de la Alcaldía, Ramón L. Crespo.

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo.

En el Distrito de Pesé, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos catorce, el señor Alcalde asociado del señor Personero Municipal y su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial correspondiente al mes de Abril del presente año, para cumplir así con lo que ordena el artículo 82 de la Ley 45 de 17 de Diciembre de 1912. Al efecto encontrándose presente el señor Juan Crespo V., actual Juez Municipal del Distrito, se dio principio al acto de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto todos los libros que se llevan en su despacho, los cuales están correctos.

En el libro de demandas verbales, se notó que se han verificado tres demandas.

Así terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA.—El Juez, JUAN CRESPO V.—El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA.—El Secretario ad-hoc, J. E. Vázquez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas, verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para respon-

der del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el suscrito, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaran algunos errores, quedará en la obligación de imprimir esta una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de... por cada cuarenta y ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

El fiador,

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la enjuiciada María Brown, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar. Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones

establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre la enjuiciada, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ésta.

FILIACIÓN:

María Brown, panameña, de 22 años de edad, católica, lavandera, soltera, de 5 pies 5 1/2 pulgadas de estatura, morena, cabello apretado y corto, nariz roma, orejas regulares, boca regular, dientes en buen estado, labios regulares, ojos grandes y negros, complexión regular.

Hija natural de William Brown; dice que no sabe como se llamó la madre; señales particulares: en el brazo izquierdo tiene un corazón estampado, que termina en una cruz, en el centro las iniciales J. N. R. I., en la parte abajo E. N.; en el brazo derecho tiene: «In God We Trust.»

Bocas del Toro, Junio 10 de 1914.

El Juez, OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario, José Antonio Grimas.

3 vs. 2

CERTIFICADO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido registrada en el libro respectivo el Acta de la Junta General de Accionistas de la Isthmian Telephone Company, celebrada el día 11 de Noviembre de 1913, y en la cual consta que el Directorio fue constituido así:

Doctor F. V. de la Espriella, Presidente.

Doctor Juan Lombardi, Vicepresidente, Gerente.

Señor Ignacio Ruiz García, Tesorero.

Señor Carlos W. Müller, Inspector.

Señor Sydney J. Outiker, Secretario.

Suportes:

- 1º Nicanor Villalaz. 2º N. A. de Obarrío. 3º Chas. F. Peñoles. 4º Ramón Artas F. 5º P. Canavaggio.

Y a petición de parte, expido el presente en Colón a 22 de Mayo de 1914.

Marcel Navarro.

3 vs. 2

AVISO

Ladislao Vega, Alcalde del Distrito, para los fines que rezan los artículos 685 y 686 de la Ordenanza número 87 de 1886, sobre Policía en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Pérez se encuentran depositados dos lotes de color rosco, marcados con este fierro Y en la cadera izquierda y con este A.P. en el costado del mismo lado, sin señal de sangre y que ha sido denunciado por el señor Gerardo Jaén, como bien vacante. El otro denunciado por el señor Laurencio Jaén Guardia, es de color rosco sardo, marcado con este fierro 4 señales de sangre, BESAGADO ARRIBA Y ZANCAILLO DE LA OREJA DERECHA CON UN CUERNO RECORCADO (DEL LADO DERECHO). Los que se crean con derecho a dichas especies pueden presentarse a hacerlo valer en el término legal, pasado el cual, si nadie hubiere comprobado ser el dueño legítimo de los animales demarcados, procederá el señor Tesorero Municipal a venderlos en almoneda pública.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Junio de 1914.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Unico Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Adalina Martín, vecina de Almirante de la comprensión de dicho Distrito, de oficios domésticos, para que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a la enjuiciada o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, el primer día del mes de Julio de mil novecientos catorce.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Unico Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a James Mark, vecino de Almirante de la comprensión de dicho Distrito, hojalatero, para que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rifa; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, el primer día del mes de Julio de mil novecientos catorce.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pinzón se encuentra depositada una vegna colorada, chlica, con una mancha blanca en la frente, crin recortada, colligra y marcada a fuego así: A R la cual ha sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostreoso.

Y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, y se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho e interesado para que en el término de treinta días (30) a partir de la fecha, haga valer sus derechos, vencidos los cuales será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chorrera, Mayo 16 de 1914.

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Andrés Ureña Y.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.